

(4 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS MEDIDAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020"

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto Legislativo 678 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 043 del 26 de noviembre de 2019, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, por valor de \$815,781,328,115,25, el cual fue liquidado mediante Decreto No. 0559 del 23 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Sin que hasta la actualidad se haya determinado algún tipo de procedimiento para enfrentar la enfermedad.

Que, debido a la situación social que afronta el país con ocasión del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, término prorrogado hasta el 31 de agosto del presente año mediante Resolucion N° 844 de 26 de mayo de 2020.

Que, el Ministerio de Salud, a través de la circular externa Nro. 011 de 2020, efectuó una serie de recomendaciones para la contención de la pandemia del coronavirus COVID-19, en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que, dada la importancia internacional por la propagación y gravedad del Coronavirus COVID-19, por medio del Decreto Nro. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que conforme a las facultades otorgadas por el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 0209 de 8 de abril de 2020, por medio del cual se reorientó temporalmente las rentas de destinacion especifica y se modificó el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, para atender en el Municipio de Pasto, la emergencia económica, social y ecológica declarada en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia Covid-19".

Que el articulo sexto del mencionado Decreto 0209 de 2020, fue modificado por el Decreto 0214 de 16 de abril se 2020.

Que, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en



(4 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS MEDIDAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020"

todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, es decir hasta el 4 de junio de 2020.

Que, con ocasión del Estado de Emergencia el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 678 del 20 de mayo de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020".

Que, dentro de la parte considerativa del mencionado Decreto Presidencial Nº 678, se estableció:

"Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos, han establecido destinaciones específicas de diferentes recursos de las entidades territoriales.

Que, el artículo 1 del precitado Decreto Presidencial Nro. 678 de 2020 estableció:

"Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendran la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo 1º. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podra exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computaran dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales."



(4 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS MEDIDAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020"

Que en atencion a la facultad de reorientacion de rentas de destinación específica y recursos del balance es pertinente analizar la destinacion de algunos ingresos del Municipio como son las estampillas:

En relacion a la estampilla de adulto mayor, la Ley 1276 de Enero 05 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, establecio en su articulo tercero:

"Artículo 3°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales."

Por lo tanto el Acuerdo No. 046 de 17 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos N° 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 (Estatuto Tributario Municipal), estableció en relacion a la estampilla de adulto mayor:

"ARTÍCULO 220. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 51 del Acuerdo 054 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, serán administrados por el Municipio de Pasto bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a la dependencia afín para el manejo y ejecución de los mismos.

De conformidad con la ley 1955 de 2019, de los recursos recaudados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Por su parte la ley 1845 de 17 de julio 2017 "Por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales para la emisión



(4 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS MEDIDAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020"

de la estampilla pro electrificación rural y otras, modificando la ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la ley 23 de enero 24 de 1986", estableció:

"ARTÍCULO 1°. Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distiitales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales a! Sistema Energético Nacionai en zonas rurales."

En consecuencia, el Acuerdo Municipal No. 046 de 17 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), reguló la Estampilla Pro Electrificación así:

"ARTÍCULO 229. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 1845 de 2017 reglamenta las disposiciones relativas a la Estampilla Pro Electrificación Rural."

"ARTICULO 237. DESTINACIÓN. La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que procedan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio de Pasto." (Negrillas fuera de texto).

Que dentro de la Secretaría de Transito y Tranporte Municipal, existen recursos de balance de rentas de libre destinacion y de Multas, susceptibles de ser reorientados para gastos de funcionamiento.

Que conforme a lo expuesto, una vez realizada la proyección del recaudo de los diferentes ingresos del Municipio y la proyección de los gastos de funcionamiento se determinó que con los ingresos proyectados no se alcanzaría a cubrir dichos gastos, por tanto, se hace necesario adoptar las medidas financieras y presupuestales permitidas por el Gobierno nacional a fin de atender las necesidades de las entidades territoriales originadas por la crisis causada por la pandemia del nuevo coronarvirus, Covid-19, es necesario reorientar rentas y recursos de balance proveinientes de recursos de libre destinacion y de destinacion específica.

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la Republica o gobernador respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en el Municipio de Pasto las medidas financieras y presupuestales contenidas en el artículo PRIMERO del Decreto Legislativo Nro. 678 del 20 de mayo de 2020.



(4 de Junio)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS MEDIDAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reorientar rentas de recursos del balance de libre destinación, de estampilla adulto mayor, electrificación rural, multas de Transito y Transporte, para las vigencias 2020 y 2021, para financiar gastos de funcionamiento, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia. De conformidad con el artículo PRIMERO del Decreto Presidencial Nro. 678 del 20 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA

Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:

CRISTINA CEBALLOS MELOPELIGADO.

Jefe Oficina de Asesonis Jurídica de Despacho

Revisó:

FANNY PAZ OJEDA Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:

MARÍA MÓNICA ALEGRÍA COLLAZOS

Asesora Jurídica SHM